JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Aldana (N), veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Acción de tutela derechos a la seguridad social, salud y vida digna
Accionante: Personero Municipal de Aldana (N), en interés de la menor A.Y.P.C.
Accionada: E.P.S. Indígena Mallamas

Vinculados: Instituto Departamental de Salud de Nariño (I.D.S.N)
Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES)
Comisaria de Familia de Aldana (N)
Secretaria de Salud Municipal
Rosa Herminda Chalapud Quitiaquez en representación de la menor A.Y.P.C.
Eligia María Melendrez Garrido en representación del menor A.J.M.G.

Radicación No. 52022408900120240001700

Se avoca conocimiento y admite para debido tramite por este Juzgado de la acción de tutela ejercida por el Personero Municipal de Aldana (N), doctor Jaime Ulices Melo Rosero, identificado con cedula de ciudadanía número 12.989.041 expedida en Pasto (N), actuando en interés de la menor A.Y.P.C., identificada con N.U.I.P. No. 1.082.106.339, frente a la E.P.S. Indígena Mallamas, cumpliéndose los parámetros establecidos por el Decreto 2591 de 1991 articulo 10 y la jurisprudencia Constitucional [1], en razón a que la mencionada persona afectada se encuentra en estado de desamparo e indefensión sin serle posible ejercer las acciones judiciales en procura de la defensa de sus derechos por si misma por su corta edad de cuatro años y ha acudido su madre hasta la Personeria para que se le protegieran sus derechos con las acciones pertinentes.

Es así como, mediante la presente acción de tutela se solicita la protección de los derechos fundamentales que invocan a la seguridad social, salud y vida digna, que la parte accionante considera vulnerados por la E.P.S. Indígena Mallamas, al suspenderle el carne de salud a la menor A.Y.P.C, por cuanto el número de documento de identidad del cual es portadora la menor fue cargado en el sistema de salud a nombre de otra persona, reportándose por la accionada la novedad a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES.

Demanda de tutela enviada con anexos al correo electrónico institucional del Juzgado, el día jueves veintiocho (28) de febrero de 2024 a las 11:48 horas, acorde a la Ley 2213 de 2023.

Con jurisdicción este Despacho judicial en donde se manifiesta producen sus efectos de la probable vulneración de los referidos derechos fundamentales, según lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991, y en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992, 1382 de 2000 y 1983 de 2017, siendo este Juzgado único del lugar y por ello no se somete a reparto.

Considerando esta Judicatura en punto a la materia vincular a Instituto Departamental de Salud de Nariño (I.D.S.N), Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), Secretaria

[1] Sentencia T 408 de 2013, Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

de Salud Municipal, también, siendo la agenciada una menor de edad, se decide vincular a quien se informa es su madre la señora Rosa Herminda Chalapud Quitiaquez, en calidad de representante legal, así mismo a la Comisaria de Familia de esta localidad, siendo que en este municipio no existe Defensor de Familia (art. 98 Ley 1098 de 2006) y a la señora Eligia María Melendrez Garrido en representación del menor A.J.M.G., quien es la persona a la cual presuntamente se le cargó en la plataforma del sistema de salud el número de identificación de la menor agenciada, asistiéndoles a los vinculados un interés legítimo en el resultado del proceso para poder intervenir en él como coadyuvantes del actor o de la entidad accionada (art. 13 D. 2591/1991).

Por consiguiente, se dispone correr traslado de la impetrada acción de tutela con anexos, tanto a la parte accionada como a los vinculados, por el término de dos (2) días hábiles, para que la contesten por intermedio de sus respectivos representantes legales en debida acreditación en lo que fuere del caso, y presenten o soliciten las pruebas que pretendan hacer valer y además se les solicita, al propio tiempo, un informe detallado e integral en lo de su competencia de lo acontecido sobre la susodichapetición en referencia la menor A.Y.P.C, y se allegue copia de lo actuado que no figure en este expediente.

Se ordena además a la accionada E.P.S Indígena Mallamas remita en su informe el nombre de la E.P.S. a la cual se encuentra afiliado el menor A.J.M.G y demás datos que se tengan de esta persona, con el fin de vincular a la correspondiente EPS al presente tramite tutelar, por cuanto le asiste interés en el resultado de la misma.

Así mismo, se dispone oficiar a la Registraduría Municipal del Estado Civil de esta Localidad de Aldana (N), para que en el término de dos (2) días hábiles expida y remita a este Juzgado copia del número único de identificación personal (N.U.I.P.) tanto de la menor A.Y.P.C. identificada con N.U.I.P. 1.082.106.339 como del menor J.A.M.G identificado con N.U.I.P. 1.082.406.339, en su defecto, se allegue por quien corresponda en debido consecutivo de esta comedida solicitud.

Comuníquese por el medio más eficaz y expedito al alcance del Juzgado de la tramitación de la presente acción de tutela, a las partes accionante, accionada y vinculadas, en vía de publicidad del asunto y posibilidad de ejercer el derecho de defensa, en garantía del debido proceso, al tenor de los artículos 16 del Decreto 2591 de 1991 y 5º del Decreto 306 de 1992.

Notifíquese y cúmplase

Ricardo Germán Chaves Bustos
Juez Promiscuo Municipal